

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincedejo, diecinueve (19) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. 77.001.33.33.005.2018.00358.00

Medio de control: EJECUTIVO

EJECUTANTE: ESMERALDA ISABEL BENITEZ BARBOZA

EJECUTADO: AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P

Se procede a decidir sobre las medidas cautelares solicitadas; previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Con la demanda ejecutiva, también procede en escrito separado, el embargo y secuestro de bienes del ejecutado conforme el art. 599 del C.G.P. y las excepciones a la inembargabilidad de recursos del presupuesto nacional, en obligaciones cuyo título son: 1) sentencias de esta jurisdicción, en el término del art. 192 C.P.A.C.A., y 2) actos administrativos de créditos laborales, ejecutables en los términos del art. 192 ibídem. Y los créditos de obligaciones contractuales, exigibles según las condiciones pactadas, conforme los Arts. 25-14, 27.2 y 75 de la Ley 80/93.

En el asunto, solicita la parte ejecutante como medidas cautelares, las siguientes:

1. El embargo de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado ubicada en la sede comercial y en la estación de rebombeo km 1 vía Corozal como son neveras, televisores, equipos de sonido, entre otros.

Esta medida resulta improcedente decretarla de acuerdo al art. 594 numeral 11 del CGP, que establece que no se podrán embargar tales muebles y enseres.

2. El embargo, retención y secuestro de los dineros que recibe AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P, por concepto de la prestación de servicio público domiciliario de agua potable para lo cual solicita se oficie al tesorero o jefe de recaudos para que proceda poner los dineros recaudados a órdenes de este juzgado.

En cuanto al embargo de los anteriores recursos, constituyen recursos provenientes de un servicio público prestado por particulares, susceptibles de ser embargados, pero solo hasta 1/3 parte, de conformidad con la prohibición existente en el art. 594 numeral 3 del CG.P

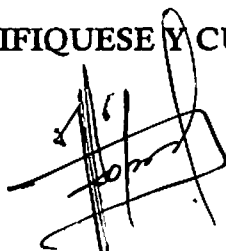
Previendo la afectación de los recursos se limitará la medida en no más del doble del crédito cobrado conforme lo dispone el art. 599 del C.G.P quedando en la suma de \$ 147.542.014.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

DISPONE:

1. Decrétese el embargo de los dineros que recauda AGUAS DE LA SABANA por concepto de prestación de servicio público domiciliario de agua potable. De conformidad con el art. 594 inc. 3 del CGP ésta medida no podrá exceder la tercera parte de lo que ingresa por dicho servicio público. Comuníquesele la medida al tesorero o pagador de la entidad, quien deberá consignar los dineros en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Sincelejo a la orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.
2. Límitese el embargo hasta la suma de \$147.542.014.
3. Niéguese las demás medidas cautelares solicitadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



TRINIDAD JOSE LOPEZ PEÑA

Juez